



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-36171050- GDEBA-SEOCEBA EDELAP Sumario

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-36171050-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se originaron con motivo de una auditoría por Seguridad en la Vía Pública realizada por el Centro de Atención a Usuarios (CAU) durante el mes de septiembre del corriente año, en el área de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.);

Que en tal sentido, el Centro de Atención a Usuarios informó que "...el día 7 de septiembre 2022, se realizó la primera salida de seguridad en vía pública, según lo propuesto oportunamente al Directorio y aprobado, conjuntamente con la coordinación de la Gerencia Control de Concesiones... el resultado de la misma fue la detección de 17 anomalías en habitáculos de medidores y de fusibles..." (orden 3);

Que, asimismo señaló que "...Se iniciaron 17 reclamos FUR. La Distribuidora respondió fuera de término en todos los reclamos... del relevamiento realizado el día 16 de septiembre, de las 17 anomalías detectadas en los reclamos FUR iniciados, 11 fueron informados por la Distribuidora como normalizadas... el resto (6), tal como lo informamos en planilla de Excel, se encuentran pendientes de respuesta con las reiteraciones realizadas por parte del instructor que realizó la auditoría...";

Que, finalmente el CAU detalló que "...cumpliendo con la instrucción del Directorio, adjunto al presente informe la planilla de salida con las anomalías detectadas, mapa del recorrido realizado y listado de reclamos con su estado, con motivo de girar las presentes actuaciones administrativas a Secretaría Ejecutiva, a los efectos de poner a consideración del Directorio...", elevándose el citado informe a través de ME-2022-33385053-GDEBA-OCEBA;

Que asimismo, en el citado MEMO señaló que "...mediante la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA en su Anexo II se describe que la Distribuidora debe ingresar por EXTRANET, en el módulo "Seguridad en la Vía Pública", donde en el plazo de 24 horas deber realizar una comunicación y marcar como normalizada la instalación, acompañando fotografías de la instalación denunciada...";

Que en virtud de los incumplimientos y las anomalías detectados por dicho Centro, este Directorio decidió que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicie el pertinente sumario administrativo;

Que el punto 7.9 del citado Subanexo, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que la RESOC-2021-265-GDEBA-OCEBA, por la cual se aprobó el Proceso Formulario Único de Reclamos y el Manual de Usuarios Sistema Reclamos aplicables a los reclamos y consultas relacionados con la calidad de servicio comercial y con la calidad del producto y servicio técnico, daños en artefactos, interrupciones de suministro y seguridad en la vía pública, en su Anexo II (IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA), dispone que una vez ingresado un reclamo por Seguridad en la Vía Pública, el sistema lo envía automáticamente al distribuidor para su tratamiento y respuesta al Organismo en un plazo de 24 hs.;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que la naturaleza de cosa riesgosa de la electricidad, sumado ello la necesidad de prestar el servicio público a través de instalaciones, materiales y elementos de diversa magnitud y peligrosidad, unificados en la llamada infraestructura física de prestación implica exigir al máximo a los Distribuidores de energía eléctrica sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, para que prioricen la seguridad de sus instalaciones en prevención de los daños que las mismas son susceptibles de causar a la vida, la salud, integridad física y bienes de las personas;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el

incumplimiento a las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento de las obligaciones relativas a la Seguridad en la Vía Pública y al Deber de Información para con este Organismo de Control, conforme las anomalías detectadas en la auditoría realizada por el Centro de Atención a Usuarios (CAU), con la coordinación de la Gerencia de Control de Concesiones, el día 7 septiembre de 2022, dentro del área de concesión de la Distribuidora.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados y abogadas que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 38/2022